

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de írematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, exigió como requisito esencial para que los autores de obras literarias gozaran de los beneficios de la misma, la previa inscripción de éstas en los Registros provinciales, con carácter de provisional, y en el Registro general que funciona igualmente acerca del particular, con efecto definitivo.

El Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de dicha Ley, detalló la manera de convertir la inscripción provisional en definitiva, pero el Real decreto de 5 de Enero de 1894 modificando el artículo 30 del Reglamento citado, estableció un plazo improrrogable de seis meses para que el certificado de inscripción provisional se canjeara por el definitivo en el Registro general, á contar de la publicación en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo pena para el autor de que no cumpliendo en tiempo con semejante disposición se tendría por no registrada la obra, entrando ésta subsiguientemente en el dominio público.

Como esto pugna con el espíritu y

con la letra de la Ley, y es verdaderamente anómalo que, acaso por descuido que no afecta á la esencia de un derecho tan sagrado cual el de la propiedad intelectual, máxime cuando ello implica también una derogación hecha por la Administración activa del Estado de inscripciones realizadas ya legalmente, el Ministro que suscribe entiende que hay que volver á la Ley toda su pureza y alcance, evitando que por negligencias ó incumplimiento de formalidades tan nimias pueda perder su derecho el autor de la obra literaria, científica ó artística, para que lo adquieran en cambio con carácter de universalidad todas las demás personas, menos él; por cuyo tortuoso procedimiento, el abuso puede convertirse en costumbre y la negación de dicha propiedad en un hecho frecuente.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Junio de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Lorenzo Domínguez Pascual*.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. El Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, regirá en toda su integridad, quedando derogado el Real decreto de 5 de Enero de 1895 que modificó el art. 30 de dicho Reglamento.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Ayudante repetidor de las Escuelas de Artes é Industrias, se proveerán en dos turnos, uno libre y otro entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela. En uno y otro turno, el nombramiento de los Ayudantes repetidores se hará por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela respectiva, según dispone el párrafo 4.º del art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, reformado en el sentido de la presente disposición.

Si uno de estos turnos quedase desierto, la vacante se anunciará en el otro.

Art. 2.º Los ejercicios de reválida en las Escuelas superiores de Industrias para obtener el título de Perito mecánico, electricista, químico, etcétera, podrán realizarse en dos épocas dentro de cada curso, una precisamente al final del mismo, y otra en la fecha que determinará y anunciará con la debida anticipación, oyendo á la Junta de Profesores y atendiendo á las conveniencias de cada Escuela, el Director de la misma.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Santoyo;

Vengo en nonbrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.

—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

(“Gaceta,” del día 4 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas.

Núm. 1516

EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia, cada día más notoria, de repoblar la zona forestal española, aconseja despertar en el pueblo el amor á los árboles y el respeto á los montes, á fin de que las disposiciones que para acometer aquella empresa se dicten encuentren en las costumbres nacionales el apoyo de que necesitan las leyes más sabias para ser eficaces. Nuestra legislación forestal y la historia de la destrucción de los montes españoles prueban con triste elocuencia que el buen deseo que para la conservación del arbolado brilló siempre en las alturas del poder, nunca encontró eco en la masa general del país, y que es preciso, por lo tanto, procurar que las costumbres populares, con su fuerza natural, coadyúven á los propósitos del mandato imperativo de la Ley.

Espíritus patrióticos introdujeron en España y fuera de ella diversas costumbres encaminadas á poner al ciudadano en contacto directo con el árbol, para que se diera cuenta de los bienes que proporcionan; y, entre todas ellas, obtiene hoy la supremacía, por voto unánime de todos los pueblos cultos, la conocida con el nombre de «Fiesta del Arbol», que busca en vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes.

No es necesario, por fortuna, dar á conocer esta fiesta, ni preocuparse de

establecerla en España; que establecida está ya por la iniciativa particular, y no hay que cuidar más que de extenderla. Sin el apoyo oficial se ha abierto paso, y son varios los pueblos de la Nación que pueden enorgullecerse de haberla celebrado. Empeños dignos de encomio pregonaron sus excelencias, y el fruto provechoso de estas predicaciones reclama que el Gobierno, que dispone de medios para hacerlas llegar á todos los pueblos, se inspire en tan laudables iniciativas, para difundirlas y encauzarlas al mejoramiento de las costumbres y al desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Debe el Gobierno, á juicio del Ministro que suscribe, sin llegar al mandato, procurar que la «Fiesta del Arbol» vaya extendiéndose á todos los pueblos del Reino; estimulándoles á celebrarla con premios y recompensas, y recabando para esta empresa el apoyo de los más indicados á presentárselo. El Cura párroco, por ser aquella fiesta ejemplo de sanas costumbres; el Médico, por la reconocida influencia del arbolado en la higiene pública; el Maestro de Escuela, por su misión de educar el alma de la niñez; y los Alcaldes, como representantes del Gobierno, tienen cada uno una predicación especial en esta obra, y todos ellos un estímulo común, ya que dicha fiesta, por lo mismo que el que siembra y planta un árbol no es generalmente el que se aprovecha de sus beneficios, se inspira en el noble sentimiento del amor á la Patria, adornándola con las galas de la vegetación y enriqueciéndola con sus valiosos productos.

La «Fiesta del Arbol» persigue, principalmente, fines educadores; pero es indudable la utilidad de que, al propio tiempo que éstos se cumplan, se siembren y planten los árboles en condiciones que garanticen su arraigo y en aquellos sitios en que más beneficios puedan reportar, como lo es igualmente la de procurar que no se encierre su misión educadora en los estrechos límites del árbol, sino que busque en la grandiosidad del bosque sus naturales y convenientes expansiones. El Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado, por razones de competencia, á señalar á esta costumbre las orientaciones que el bien público demanda y á guiar á los pueblos para el mejor éxito de las siembras y plantaciones.

No basta la repetida fiesta para resolver el problema que la destrucción de los montes ha planteado en España, y que no puede satisfacerse sólo con sembrar y plantar, sino que exige todos los auxilios de la técnica forestal, pero puede contribuir á darle solución; y por esto y por sus fines educadores se justifica suficientemente la conveniencia de consignar en los presupuestos generales del Estado una partida destinada á generalizarla.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La «Fiesta del Arbol» habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en un lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó las plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de las cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la «Fiesta del Arbol» podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellas, en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán, de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la «Fiesta del Arbol» y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todo cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la «Fiesta del Arbol» que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio lo consientan. Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, la de las sequerías ya establecidas cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que reciban, indicarán á los interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada quinientos pies de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la «Fiesta del Arbol», tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semi-

llas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la «Fiesta del Arbol», y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán, antes del día 31 de Marzo de cada año, una ligera Memoria en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativos á la «Fiesta del Arbol», y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general, que presentará á la dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la «Fiesta del Arbol», y por igual razón, al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública, el de los Maestros de Escuela, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera.

Igualmente propondrá para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la «Fiesta del Arbol», y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha «Fiesta.»

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la *Gaceta de Madrid*, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los Presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta», del día 12 de Marzo.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1522

En la Inspección de Vigilancia de este Gobierno se encuentra una mula, en calidad de depósito, hallada sin dueño conocido, y se hace público por este medio para general conocimiento.

Córdoba 4 de Junio de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO.

Circular núm. 1523

Queda sin valor, para los efectos

de la vigente ley de Caza, el acotamiento de las fincas de la propiedad de don Manuel Vaquerizo y Barranco, enclavadas en el término municipal de esta capital, denominadas *Cañuelo de la Carnicera, Alamillos de Valdepeñas, Valdepeñas y Aguadillo ó Canorrillas*; y accediendo á lo interesado por dicho señor se hace público por este medio para general conocimiento.

Córdoba 4 de Junio de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 1505

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares Martos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para dicho mes de Abril, que por sus distintos conceptos arroja un gasto de 57'34 pesetas, que fué aprobada.

Previo informe de la comisión de Obras, se denegó por el Ayuntamiento la solicitud de Lorenzo López Rey de establecer un grifo en su casa, calle Real, para el servicio de agua potable, sacada de la que surte la fuente pública de la Puerta del Sol.

Igual negativa acordó el Ayuntamiento á la pretensión de Pablo Giménez Aguilera, con idéntico objeto para su casa en la misma Puerta del Sol.

Al memorial de doña Carmen Ruiz y Serrano, el Ayuntamiento acordó que se le excluya del repartimiento de consumos de este año, en atención á que carece de la base de imposición que la Junta tuvo presente al señalarle la cuota del repartimiento.

Se acordó asimismo se abonem á don Emilio Luque Muñoz del capítulo 9.º art. 12 del presupuesto de 1903, 267'64 pesetas que se le adeudan como remanente de las 1.376'05, por gastos de paja, cebada y combustible facilitados al Regimiento de Operaciones de Artillería núm. 12, y al de caballería de Victoria, á su paso en esta para operaciones.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Corriente el padrón y material de cédulas personales, se acordó se proceda á su expendición por término de tres meses.

También se acordó la cobranza de un trimestre del reparto de consumos de 1904, nombrándose recaudador interino de dicho reparto á don Emilio Serrano Alcalá Zamora.

Que se excite el celo del mismo recaudador, que lo es de 1903 y anteriores, para que active la cobranza de estos.

POZOBLANCO

Núm. 1526

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo con lo que determina el art. 1.º del R. D. de 4 de Enero de 1900, desde el día de la fecha al 15 del corriente, ambos inclusive, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con el fin de que puedan ser examinados por los que lo pretenden y formular contra los mismos las reclamaciones que se estimen justas.

Pozoblanco 1.º de Junio de 1904.— José Cejudo.

BLAZQUEZ

Núm. 1527

Don Antonio Heras Sarena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas durante dicho periodo.

Blázquez 3 de Junio de 1904.—Antonio Heras.

CABRA

Núm. 1528

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado en esta población para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 1.º de Junio de 1904.—Miguel del Marmol.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 1529

Don José Hidalgo Diaz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Palmera 1.º de Junio de 1904.—José Hidalgo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1530

Don Federico Merino y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el reparto de contribución del año venidero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 2 de Junio de 1904.—El Alcalde, Federico Merino.

FUENTE TOJAR

Núm. 1531

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, respectivo al próximo año de 1905, en cumplimiento á lo que determinó el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por este edicto para el general conocimiento de los interesados.

Fuente Tójar 2 de Junio de 1904.—Manuel Abalos.

ALMEDINILLA

Núm. 1533

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, el cual ha de servir de base para la formación de los repartos de rústica y urbana para el próximo año de 1905, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para su examen y reclamaciones si hubiere lugar.

Almedinilla 31 de Mayo de 1904.—Antonio Vega.

MONTALBAN

Núm. 1534

Don Cristóbal Huertas Pino, Alcalde accidental de Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta población, comprensiva de los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que ha de regir en esta indicada villa en el próximo año de 1905, y que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de aludidos conceptos, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que los contribuyentes en

él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que á su derecho juzguen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Montalbán 1.º de Junio de 1904.—Cristóbal Huertas.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1525

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de Luis Cantillo Muñoz, vecino de Montalbán, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de una suerte de garrotal, sita en el ruedo y término de aquella villa, y pago del Tejar, compuesta de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda á Levante con el camino que de Montalbán conduce á la fuente, Mediodía con garrotal de los herederos de don Manuel de Cárdenas y Mesa, Poniente con otro de don Manuel Sánchez de Puerta y Paz, y al Norte con más olivar de herederos de don Francisco Muñoz Pérez, la cual le pertenece por haberla comprado en precio de setecientas cincuenta pesetas, el día ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, á don Joaquín Giménez Navarrete, vecino de esta ciudad, sin que me diara título escrito, por carecer de él el vendedor, he acordado en providencia de hoy dar vista de dicho expediente, por medio del presente edicto, á los herederos ó causa habientes de don Luis García Asensio, á cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca deslindada, mediante á ignorarse quiénes sean, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la inscripción de posesión solicitada, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Luis M.ª Regife.—El Actuario, Antonio López del Moral.

HORNACHUELOS

Núm. 1519

Don Antonio Barba Fuentes, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de una escopeta, cuyas señas al final se dirán, la cual fué encontrada el día primero del corriente, por una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, en el sitio llamado valdíos de la Almarja, á este término, para que el día veinte del

Por el señor Alcalde, como presidente del patronato fundado por don José Martínez Palomino, presentó la cuenta de la inversión dada á las 960 pesetas recibidas de dicha fundación con destino á los fines benéficos de su instituto, cuya cuenta fué aprobada, acordándose se devuelva al señor Gobernador civil de Jaén el libramiento de recibo y sus justificantes.

Se aprobó el presupuesto formado para la obra en el cementerio, importante 480 pesetas, acordándose se haga la obra por administración, dada su urgente necesidad.

También se acordó que el señor Alcalde, respondiendo á la invitación que se le hace, se traslade á Córdoba con motivo de la venida de S. M. el

Sesión del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se paguen á la Hacienda 525 pesetas que se le adeudan, 10 por 100 de pesas y medidas de 1900.

Para la presentación de mozos ante la Comisión mixta, se nombró al oficial de negociado don Antonio Moreno Caliz.

El Ayuntamiento quedó enterado que se adeudan por reparto provincial contra la langosta de ejercicios anteriores á 1903, la suma de 17.017 pesetas 22 céntimos.

Al memorial de Sidor Torres Bayo solicitando permiso para establecer un despacho de carne vacuna y lanar por su cuenta, se acordó denegar, en atención á estar prohibido por el reglamento del Matadero de 13 de Julio de 1899.

Se acordó se amillare á nombre de María Yébenes Contreras una casa en la calle San Marcos, cuya posesión acredita.

También se acordó que el Ayuntamiento contribuya con 150 pesetas á los gastos de la Exposición regional que se ha de celebrar en Córdoba en la feria de la Virgen de la Salud.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse otorgado escritura de arrendamiento con don Joaquín Ballesteros Delgado é intervención de doña Francisca Castillo y Castillo de la casa que ha de ocupar el Ayuntamiento desde San Juan en adelante.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Trinidad Linares.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Recogido el material de cédulas, el Ayuntamiento acuerda se abra su cobranza desde mañana 26, corriendo á cargo del Secretario.

Se estampa á continuación el material de cédulas recibidas en sus distintas clases.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley orgánica, expido la presente en Priego á 11 de Mayo de 1904.—Juan de Callava.—V.º B.º: Linares.

Nota.—Se aprobó el precedente extracto de acuerdos en sesión del 13.—Callava.

corriente, á la una de la tarde, comparezca con las pruebas de que haya de valerse, en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución número uno, en que tendrá lugar la celebración del juicio verbal de faltas acordado en providencia de esta fecha, en las diligencias que al efecto se instruyen, previniéndole que de no concurrir ni hacer uso del derecho que le concede el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento criminal, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Antonio Barba.—Por mandado de S. S., Mariano Velázquez.

Señas de la escopeta

Una escopeta de un cañón, montada á pitón, caja de nogal, punto y abrazadera de metal blanco, baquetero, guarda monte, y cantonera de hierro, con la baqueta de madera.

MANZANARES

Núm. 1524

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido don Pedro Otero y González, en providencia de este día dictada en causa sobre hurto de una petaca, ha acordado se cite en legal forma al procezado José Antonio Rodríguez del Valle para que comparezca ante este juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Manzanares tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Bueno.

CÓRDOBA

Núm. 1540

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de una burra parda clara, con la oreja derecha despuntada y rajada y en la izquierda un corte, propia de don Juan Gómez Torres, vecino de Fernán-Núñez, la que fué sustraída el día primero de Abril último del cortijo de «Mataliebras», de este término, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirles declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores del hurto referido, poniéndolos caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, procediéndose asimismo á la busca de la burra hurtada, la que será presta á mi disposición en caso

de ser rescatada, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 1541

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, pretiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de siete piezas de tela rayadillo de algodón, pertenecientes á un fardo de tejidos de la expedición número siete mil ciento cuarenta, de la Estación de Zujar á la de esta villa, siendo el remitente Vígara Hermanos, de Hinojosa del Duque, y el consignatario Salvador Hidalgo, vecino de Fuente Palmera, domiciliado en la aldea del Ochavillo; cuyas telas fueron sustraídas la madrugada del día cuatro de mayo último de la Estación férrea de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con tal motivo.

Dada en Posadas á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

HERVÁS

Núm. 1542

Don Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados por el delito de hurto Félix García Navas, de veinte y seis años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Soledad López, natural de Granada, vecino de Cabra, vendedor ambulante; y Esteban Pérez Gutiérrez, de veinte y tres años de edad, hijo de Esteban y Antonia, soltero, natural de Badajoz, vecino de Barcelona, impresor, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba y Granada, comparezcan ante este Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, po-

niéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Hervás á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Angel Vergara.

LOJA

Núm. 1539

Don Enrique García Cetadara y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al penado José Pérez Molina (a) Batatero y Sillero, el que fué procesado y condenado en causa de este Juzgado sobre robo y homicidio, el cual es natural de Alhama, hijo de Manuel y de Josefa, de treinta y ocho años de edad en mil ochocientos noventa y siete, y era vecino de Bujalance, de oficio sillero, y soltero, cuyo penado se ha fugado del penal de Santa María.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado fugado José Pérez Molina (a) Batatero y Sillero, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Loja á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Enrique García.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorizan la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si no que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa
para las operaciones de quintas
CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana
sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y ré
cargos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con
sujeción á las prescripciones vi-
gentes.

JUSTIFICANTES
de revista.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de
consumos.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á
la Instrucción de 26 de Abril de
1900.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre
pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación
de presupuestos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caba-
llerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos,
Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA